

REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1262-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

29 DIC 2022

VISTOS: el Informe N° 1121-2022/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Noviembre de 2022, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Informe N° 1126-2022/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Noviembre de 2022, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; el Informe N° 1300-2022/GRP-401000-401100, de fecha 29 de Diciembre de 2022, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Regional N° 1063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 09 de Noviembre de 2022 se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el Expediente Técnico de la IOARR: **"REPARACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) A PREDIOS AGRÍCOLAS EN EL SECTOR DE SAN FERNANDO, VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA"** CUI N° 2461472; con un valor referencial ascendiente a S/ 465,675.06 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 06/100 SOLES); con precios vigentes al mes de Octubre del 2022, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, por la modalidad de ejecución de CONTRATA, por el sistema A SUMA ALZADA;

Que, mediante Resolución Sub Regional N° 1069-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, de fecha 11 de Noviembre de 2022 se resuelve **APROBAR** el Expediente Técnico de la IOARR: **"REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO; EN EL (LA) A LOS PREDIOS AGRÍCOLAS EN EL SECTOR DE EL ROSO BAJO, VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA"**; con un Valor Referencial ascendente a S/ 443,346.36 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 36/100 SOLES), con precios vigentes al mes de Octubre del 2022, con un plazo de ejecución de (30) días calendario; por la modalidad de ejecución de CONTRATA, por el sistema A SUMA ALZADA;

Que, mediante Informe N° 1121-2022/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Noviembre de 2022, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se Aprobó el Expediente Técnico de la IOARR: **"REPARACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) A PREDIOS AGRÍCOLAS EN EL SECTOR DE SAN FERNANDO, VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA"** CUI N° 2461472; con un valor referencial ascendiente a S/ 465,675.06 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 06/100 SOLES); con precios vigentes al mes de Octubre del 2022, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, por la modalidad de ejecución de CONTRATA, por el sistema A SUMA ALZADA;

Que, mediante Informe N° 1126-2022/GRP-401000-401100 de fecha 09 de Noviembre de 2022, de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se Aprobó el Expediente Técnico de la IOARR: el Expediente Técnico de la IOARR: **"REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO; EN EL (LA) A LOS PREDIOS AGRÍCOLAS EN EL SECTOR DE EL ROSO BAJO, VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA"**; con un Valor Referencial ascendente a S/ 443,346.36 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 36/100 SOLES), con precios vigentes al mes de Octubre del 2022, con un plazo de ejecución de (30) días calendario; por la modalidad de ejecución de CONTRATA, por el sistema A SUMA ALZADA;

Que, mediante la búsqueda en el Banco de Inversiones, se puede visualizar el estado de la inversión es **DESACTIVADO PERMANENTE** de la IOARR : **"REPARACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL(LA) A PREDIOS AGRÍCOLAS EN EL SECTOR DE SAN FERNANDO, VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA"** CUI N° 2461472 y de la IOARR: **"REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO; EN EL (LA) A LOS PREDIOS AGRÍCOLAS EN EL SECTOR**



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1262-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

29 DIC 2022

DE EL ROSO BAJO, VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA”,

Que, la administración pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administración, pero dicha facultad, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, está puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentado contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV del Título Preliminar Principios del procedimiento administrativo en el numeral 1.1. “Principio de Legalidad” establece que “las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo cual fueron conferidas”.

Que, mediante la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV del Título Preliminar Principios del Procedimiento administrativo en el numeral 1.11 “Principio de verdad material” establece que “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público”.

Que mediante la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.011 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES del “REGISTRO DE LA APROBACIÓN DE LAS IOARR” en el Artículo 28. Aprobación de las IOARR en su numeral 28.1 La UF aprueba las IOARR mediante el registro del Formato N° 07-C: Registro de IOARR en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. En su numeral 28.2 La UF debe determinar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo. En su numeral 28.3 La aprobación de una IOARR tiene una vigencia máxima de un (01) año contado desde su registro en el Banco de Inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de Ejecución dentro de dicho plazo.

Artículo 34: Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes en su numeral 34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución. En su numeral 34.2 De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. En su numeral 34.3 En el caso de las IOARR los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de un (01) año contado a partir de su aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución;



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 1262-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G.

Sullana,

29 DIC 2022

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Estudios, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 302-2022/GOB.REG.PIURA –PR de fecha 09 de Junio de 2022, Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016, que delega competencias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 1063-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 09 de Noviembre de 2022 que **APROBO** el Expediente Técnico de la IOARR: "REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO; EN EL (LA) A LOS PREDIOS AGRÍCOLAS EN EL SECTOR DE EL ROSO BAJO, VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA"; con un Valor Referencial ascendente a S/ 443,346.36 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 36/100 SOLES), con precios vigentes al mes de Octubre del 2022, con un plazo de ejecución de (30) días calendario; por la modalidad de ejecución de CONTRATA, por el sistema A SUMA ALZADA, y la Resolución Gerencial Sub Regional N° 1069-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de Noviembre de 2022 que **APROBO** el Expediente Técnico de la IOARR: "REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO; EN EL (LA) A LOS PREDIOS AGRÍCOLAS EN EL SECTOR DE EL ROSO BAJO, VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ DISTRITO DE MARCAVELICA, PROVINCIA SULLANA, DEPARTAMENTO PIURA"; con un Valor Referencial ascendente a S/ 443,346.36 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 36/100 SOLES), con precios vigentes al mes de Octubre del 2022, con un plazo de ejecución de (30) días calendario; por la modalidad de ejecución de CONTRATA, por el sistema A SUMA ALZADA;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO TERCERO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la División de Obras, División de Estudios; Dirección de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Mag. Eco. Edson Johan Cabejero Marreros
GERENTE SUB REGIONAL